



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4325/2022/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA
SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Secretaría de Educación, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **301153522000579**, debido a que la respuesta proporcionada durante la sustanciación del recurso, colmo el derecho de acceso a la información del particular.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de septiembre de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Educación, en la que requirió:

“Solicito informacion del HORARIO LABORAL de todo el personal que labora en la delegacion regional veracruz, ubicado en camino real 37, que labora , así como puestos que desempeña, y numero de plazas que cuentan cada uno” (sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 301153522000579.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a

la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. El veinte de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós el sujeto obligado envió vía Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), el oficio número SEV/UT/2269/2022 de veinticinco de octubre del año en curso, con diversos anexos.

8. Acuerdo de agregar documentales y cierre de instrucción. Mediante acuerdo de quince de noviembre de dos mil veintidós, por un lado, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, teniéndose por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión.

Es de manifestar que no fue necesario que este Órgano Garante remitiera las documentales de cuenta a la parte recurrente, toda vez que como se advierte en el histórico del medio de impugnación, el sujeto obligado las hizo de conocimiento a través de la actividad “Enviar comunicado al recurrente”, con lo cual le brindó la oportunidad de imponerse de las mismas, sin que de los autos del presente expediente conste que hubiera realizado manifestación alguna al respecto.

Histórico del medio de impugnación						
Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/4325/2022/I	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	27/09/2022 09:00:00	Area	Recurrente PNT	
IVAI-REV/4325/2022/I	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	27/09/2022 10:42:08	DSAP	Carla Mendoza LN	carla.mendoza@ivai.org.mx
IVAI-REV/4325/2022/I	Admitir/Provenir/Desochar	Sustanciación	06/10/2022 10:32:23	Usuario Actuario	Hazel Gerardine Villegas LN	hvillegas.ivai@outlook.com
IVAI-REV/4325/2022/I	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	20/10/2022 16:57:19	Ponencia	Ana Silvia Peralta Sánchez	speralta@verivai.org.mx
IVAI-REV/4325/2022/I	Enviar comunicado al recurrente	Sustanciación	25/10/2022 14:15:29	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	adm.se.11535@pnt.org.mx

Y por otra parte, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo, noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer del personal que la labora en la Delegación Regional Veracruz, la siguiente información:

- Horario laboral.
- Puestos que desempeñan.
- Número de plazas con que cuentan cada uno.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós la Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, proporcionó como respuesta a la solicitud de cuenta su oficio número SEV/UT/1960/2022, donde informó a la ahora persona recurrente que hacia de conocimiento lo manifestado por el Coordinador de Delegaciones Regionales, para lo acual anexaba el oficio número SEV/CDR-EN/03219/2022, en el cual se informó lo siguiente:

...

En respuesta a su Oficio SEV/UT/1794/2022, relativo a la solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada con número de folio 301153522000579 en la Plataforma Nacional de Transparencia, le informo lo siguiente:

Esta Coordinación remite anexo el listado que la Delegada Regional de la SEV en Veracruz, Mtra. Diana Santiago Huesca, remite para solventar lo requerido por [REDACTED] mismo que consiste en un Excel, con los datos que se requirieron de todo el personal de dicha Delegación, en específico el Horario Laboral.

...



▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en el expediente, se concluye que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los numerales 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, la Titular de la Unidad de Transparencia, acreditó realizar los trámites internos necesarios para dar respuesta a lo peticionado, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Lo anterior, porque remitió el oficio número SEV/CDR-EN/03219/2022, el cual atiende el requerimiento realizado al Coordinador de Delegaciones Regionales, al ser el área competente para dar respuesta a la solicitud en comentó, toda vez que la Coordinación de Delegaciones Regionales esta adscrita directamente al Secretario y tiene entre sus atribuciones el servir de enlace entre las demás áreas de la Secretaría y las Delegaciones Regionales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, además de gestionar y tramitar ante las áreas de la Secretaría, los requerimientos que presenten las Delegaciones Regionales para su funcionamiento, lo anterior de conformidad con los artículos 4, fracción I, inciso i), y 31, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

Entonces si bien el Coordinador de Delegaciones Regionales en su oficio número SEV/CDR-EN/03219/2022, enviado durante el procedimiento primigenio, manifestó remitir como anexo el listado que la Delegada Regional de la Secretaría de Educación en Veracruz, le envió para solventar lo requerido por la ahora parte recurrente, y que señala contiene los datos requeridos en la solicitud de todo el personal de dicha delegación, en

especificó el horario laboral, lo cierto es que, el listado en mención no se encontró anexo a la respuesta, de ahí la inconformidad del recurrente, sin embargo, durante la sustanciación del recurso la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), mediante el paso “Enviar comunicado al recurrente”, dio a conocer el listado que se menciona en el oficio número SEV/CDR-EN/03219/2022, donde se advierten los rubros “No – NOMBRE - HORARIO LABORAL – PUESTOS QUE DESEMPEÑAN – NUMERO DE PLAZAS”, siendo en los tres últimos donde se encuentra la información petitionada en la solicitud que dio origen al recurso.

Es decir que, en el listado se encuentran tanto el horario laboral, los puestos que desempeñan y el número de plazas con que cuentan, cada uno de los trabajadores que labora en la Delegación Regional de Veracruz, según lo informado por la Delegada de esa región.

Por consiguiente, aunque en la respuesta primigenia se omitió adjuntar el listado con la información requerida, esto fue subsanado durante la sustanciación del recurso, ya que se proporcionó dicho listado, por lo tanto, se cumplió la obligación que impone la normatividad de la materia al ente obligado, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

Resultando entonces que el sujeto obligado, atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Asimismo, dicha respuesta del sujeto obligado se tiene emitida bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el **Criterio 1/13** sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

En consecuencia, resultan **inoperantes** los agravios manifestados por la parte recurrente, ya que si bien en la respuesta primigenia se omitió adjuntar el listado que contenía lo peticionado, esto fue subsanado durante la sustanciación del recurso, resultando la información proporcionada suficiente para tener por colmada la solicitud presentada, lo que garantizó su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser **inoperantes** los agravios, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X, de la ley en cita, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria de Acuerdos en Funciones